

RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020**Hernan Morales <morhernan@gmail.com>**

Jue 14/01/2021 10:46

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (85 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUCESION.pdf;

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO NÚMERO 11001-4003-015-2019-00143-00

SUCESSION INTESTADA

CAUSANTE: GILMA CRUZ PEDRAZA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

HERNAN MORALES PINZON

APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA

C.C. 19.117.036 de Bogotá

T.P. 200669 Consejo Superior de la Judicatura

Tel. 3114568270

correo electrónico: morhernan@gmail.com

=====

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste, no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Gracias por su atención.

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señora
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA	SUCESION INTESTADA
RADICACION N°	11001-4003-015-2019-00143-00
CAUSANTE:	GILMA CRUZ PEDRAZA (q.e.p.d.)
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020

HERNAN MORALES PINZON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.117.036 de Bogotá y tarjeta profesional número 200669 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del extremo actor, por medio del presente escrito y conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito solicitar a su Despacho se sirva reponer para revocar el auto del 16 de diciembre de 2020 proferido dentro del proceso de sucesión de GILMA CRUZ PEDRAZA (Q.E.P.D.), notificado por estado electrónico N° 082 del 18 de diciembre de 2020, con el fin de que sea revocado y en su lugar se imparta la aprobación al trabajo de partición y adjudicación presentado.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

El auto recurrido es el datado como arriba se indicó, en virtud del cual se dispuso CORREGIR el supuesto yerro matemático, en el sentido que el derecho de cuota de la causante sobre el inmueble inventariado y avaluado que constituye el activo social objeto de la sucesión es del 33.33%.

Es cierto que de conformidad con el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria N° 50C-1464730, en armonía con la escritura pública número 1509 del 12 de junio de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá, la causante GILMA CRUZ PEDRAZA (q.e.p.d.) es titular del derecho de dominio en común y proindiviso junto con NORMA CONSUELO BERNAL CRUZ Y PEDRO ROBERTO GALINDO PULIDO, por lo que le corresponde a la citada causante un derecho de cuota equivalente al 33.33%.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2. del artículo 501 del Código General del Proceso, *“Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, **en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos** para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.”* [subrayado y resaltado fuera de texto]

En observancia de lo dispuesto en la norma en cita, teniendo en cuenta que el señor PEDRO ROBERTO GALINDO PULIDO, cónyuge de la causante, es titular del 33.33% del mencionado inmueble, en el activo de la partición se inventarió el derecho de cuota del 66.67% del citado activo.

Por tal razón, no existe el presunto yerro matemático que invalide el trabajo de partición y adjudicación, y que requiera rehacer los inventarios y avalúos.

En consecuencia con lo anterior, muy respetuosamente solicito impartir la aprobación del trabajo de partición y adjudicación presentado, teniendo en cuenta además que la legítima adjudicada corresponde al 33.33% del inmueble objeto de la sucesión.

HERNAN MORALES PINZON
Abogado



De la Señora Juez, con todo comedimiento,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'H' followed by a series of loops and a long horizontal stroke ending in a small circle.

HERNAN MORALES PINZÓN
C.C. 19.117.036 de Bogotá
T.P. 200.669 del C. S. de la J.
Correo electrónico: morhernan@gmail.com